



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de noviembre de 2024

Número 6667-RB-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RB-5

Martes 26 de noviembre



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para adicionar el artículo transitorio Trigésimo Quinto del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025*, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Transitorios</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Transitorios</p> <p>Trigésimo Quinto. Para el efecto de apoyar la economía de las familias, durante el ejercicio fiscal 2025 el Ejecutivo Federal garantizará que la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en los rubros de combustibles automotrices y fósiles, a que se refiere el artículo 1º. del presente Decreto, se obtenga sin que en ningún caso el precio de las gasolinas premium y regular, así como del diésel, exceda los veinte pesos por litro.</p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro

(Circled signature)
Francisco Alvarado
(Signature)
(Signature)
(Signature)
Amor
RUBEN MORENO VALDE
Emilio Suárez
Licona



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

(171)

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 considerado en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 23. ...</p> <p>La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y de Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2025.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a las Comisiones de Presupuesto y de Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2025.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

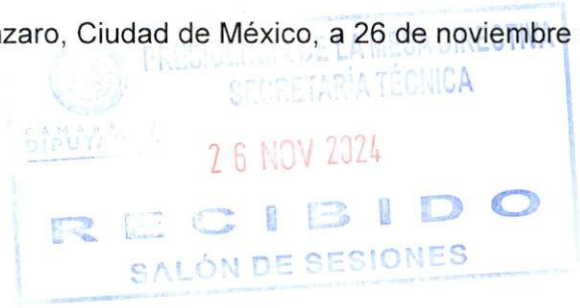


C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



172

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por el que se REFORMA el artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2025 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p> <p>II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.</p>	<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2025 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p> <p>II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.</p>



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;</p> <p>III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;</p> <p>IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de</p>	<p>Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;</p> <p>III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;</p> <p>IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.</p> <p>Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.</p> <p>Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.</p> <p>Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opondan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.</p>	<p>investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.</p> <p>Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.</p> <p>Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.</p> <p>Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opondan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.</p>



<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.</p> <p>Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida, en tanto se apruebe dicho Plan.</p>	<p>Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.</p> <p>Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se deberán destinarse a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y éstos se deberán destinar en materia de salud mental. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, especialmente en materia de salud mental y salud para la niñez.</p>

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



187

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **presenta reserva al primer párrafo del artículo 21 de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025** incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2025 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2025 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p>



Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

188

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva al primer párrafo del artículo 2o. de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 580 mil millones de pesos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 400 mil millones de pesos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

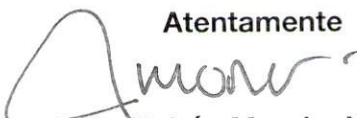
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Rubén Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía RESERVA al artículo 22 del proyecto de decreto contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, para adicionarle una fracción VII**, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 22. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a VI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 22. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Las empresas, negocios o comercios que se encuentren en las entidades federativas y los municipios donde se tenga un alto índice de denuncias o incidencia del delito de extorsión o cobro de piso en cualquiera de sus modalidades podrán deducir del pago del impuesto sobre la renta el equivalente al veinte por ciento de su utilidad de operación antes de impuestos.</p>

JUSTIFICACIÓN

La presente reserva y/o propuesta busca disminuir la carga fiscal para las personas y las empresas tanto por la creciente inflación que ha mermado sus ingresos reales y su poder adquisitivo como por la existencia de la llamada "narco inflación", ya que las empresas al no poder deducir de sus gastos de operación las cuotas por cobro de piso, las trasladan a los consumidores.

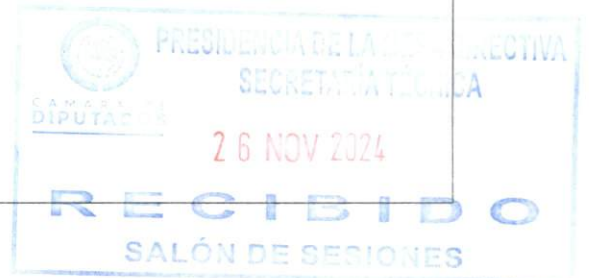
Atentamente

Dip. Rubén Moreira Valdez



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 1º. y adicionar el artículo transitorio Trigésimo Quinto del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025*, en los siguientes términos:

Texto vigente		Propuesta de modificación	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2025, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2025, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Ingreso Estimado	CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	9,302,015.8	TOTAL	9,289,424.2
1. Impuestos	5,297,812.9	1. Impuestos	5,285,521.3
...		...	
...		...	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,197,425.8	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,185,134.2
01. Impuesto al valor agregado.	1,463,279.9	01. Impuesto al valor agregado.	1,450,988.3
02. ...		02. ...	
03. ...		03. ...	
14. ...		14. ...	
15. ...		15. ...	
16. ...		16. ...	
17. ...		17. ...	
18. ...		18. ...	
19. ...		19. ...	



Transitorios	Transitorios
(sin correlativo)	Trigésimo Quinto. Para la consecución de la percepción de los ingresos provenientes por concepto del Impuesto al Valor Agregado, a que se refiere el artículo 1º. del presente Decreto, solamente para el ejercicio fiscal 2025 quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º A, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintiséis días
del mes de noviembre de dos mil veinticuatro

Abigail Anelando Ramos
Cuerpo Legislativo



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del primer párrafo del artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 considerado en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas públicas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas públicas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán de transparentar esta información en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al artículo 1 del proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen DICE		Propuesta de Modificación DEBE DECIR	
Artículo 1º.		Artículo 1º.	
CONCEPTO	Ingreso Estimado	CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	9,302,015.8	TOTAL	9,728,645.8
1. Impuestos	5,297,812.9	2. Impuestos	5,335,801.9
11. Impuestos Sobre los Ingresos	2,859,575.1	11. Impuestos Sobre los Ingresos	2,897,564.1
01. Impuesto sobre la renta	2,859,575.1	01. Impuesto sobre la renta	2,897,564.1
12 a 19.	13 a 19.
2 a 5.	2 a 5.
6. Aprovechamientos	223,166.3	6. Aprovechamientos	523,166.3
61. Aprovechamientos	203,592.6	61. Aprovechamientos	503,592.6
01. a 21.	01. a 21.
22. Otros:	176,703.2	22. Otros:	376,703.2
01. Remanente de operación del Banco de México	0.0	01. Remanente de operación del Banco de México	300,000.0
02. a 04.	02. a 04.
23.	23.
62.	62.
63.	63.
69.	69.
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos	1,500,579.0	7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos	1,589,220.0
71.	71.
72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado	1,400,013.8	72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado	1,488,654.8
01. Petróleos Mexicanos	860,868.20	01. Petróleos Mexicanos	949,509.2
02.	02.
73 al 79.	73 al 79.
8 a 10.	8 a 10.
...

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
...	...
...	...
Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2025, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 892 mil 179.6 millones de pesos.	Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2025, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 930 mil 168.6 millones de pesos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

JUSTIFICACIÓN

Aprovechamientos

Los **remanentes del Banxico** son las utilidades generadas por el manejo de las reservas internacionales del país; estos pueden tener un balance positivo dependiendo del tipo de cambio.

Si el precio se deprecia en comparación con el año previo, los remanentes pueden subir considerablemente, pero si no existe una diferencia importante entre cómo abrió y cerró un año, entonces el remanente puede incluso ser nulo.

Al no tener un propósito con fines de lucro (Artículo 55 de la Ley del Banxico), el banco central está obligado a entregar al Gobierno federal, específicamente a la Secretaría de Hacienda, el importe de su **remanente de operación**, si es que lo hay.

La relación es muy clara: si el tipo de cambio se deprecia, hay resultados positivos; si se aprecia, hay pérdidas.

De acuerdo con información del Banco de México, el 2 de enero de 2024 el tipo de cambio FIX fue de 17.02 y el 31 de enero se ubicó en 17.16 pesos por dólar.

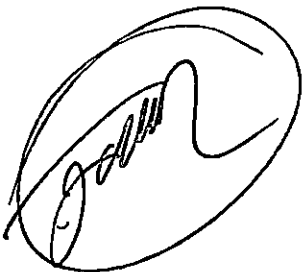
Mientras que el 22 de noviembre el Banxico reportó que el tipo de cambio FIX se ubicó en 20.48 pesos por dólar, siendo que desde los últimos meses nuestro tipo de cambio se ha mantenido por arriba de los 20 pesos.

Lo anterior muestra claramente que durante el año nuestra moneda se ha depreciado frente al dólar, por lo que el Banco de México tendrá **REMANENTES DE OPERACIÓN**.

De acuerdo a la paridad actual se estima que el Banco de México podría tener remanentes de operación por al menos el equivalente a entre 0.8 y 1% del PIB, es decir entre 270 y 330 mil millones de pesos dado nuestro nivel de reservas internacionales.

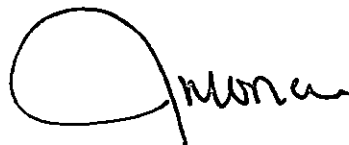
Sin embargo en la ley de ingresos para 2025, se establece que el Banco de México **NO** tendrá Remanentes, por ello se propone la siguiente reserva, para incluir los remanentes de operación que tendrá el Banco de México por 300 mil millones de pesos.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR			
<p>Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos Durante los últimos 4 años la diferencia observada entre el precio del petróleo de exportación proyectado en los Criterios de Política Económica y el observado durante el año, ha sido en promedio de 18.90 dólares por barril (37.21% MAS).</p> <p>Lo anterior ha generado ingresos excedentes que se han destinado al pago de mega proyectos que han sido poco rentables y que hoy nos cuestan a todos los mexicanos.</p>				
	Precio		Diferencia	
	Proy. (LIF)	Observado	Nominal	(%)
	Dpb	Dpb		
2021	42.1	65.78	23.68	56.25
2022	55.1	89.24	34.14	61.96
2023	68.7	70.98	2.28	3.32
2024	56.7	72.19	15.49	27.32
Promedio	55.65	74.55	18.90	37.21
<p>Para 2025, en los Criterios de Política Económica se proyecta un precio del petróleo de 57.8 dólares por barril cuando su precio hoy en los mercados internacionales es de entre 68 y 70 dólares por barril, y el mundo esta amenazado por los conflictos en medio oriente y la guerra en Rusia y Ucrania que pueden elevar aún más su nivel.</p> <p>Resulta importante mencionar, que por cada dólar que el precio del petróleo aumente por encima del precio proyectado, se obtienen ingresos adicionales por 13,400 millones de pesos, de los cuales el 30% le corresponden a las entidades federativas, es decir que incrementan el monto de la Recaudación Federal Participable.</p> <p>Por lo anterior, se propone incrementar la proyección del Precio del Petróleo, en un monto equivalente <u>a la mitad del diferencial promedio observado durante los últimos 4 años</u>, es decir entre 2021 y lo que va del 2024.</p> <p>Lo anterior significa que la proyección del precio del petróleo se incrementaría en 9.45 dpb, para quedar en 67.25 dólares por barril, y permitiría contar con ingresos adicionales por 126,630 millones de pesos de los cuales: 37,989 millones de pesos serian para las entidades federativas (serían parte de la Recaudación Federal Participable) y para efectos de la Ley de Ingresos de la Federación se contabilizarían en el rubro de Impuestos (Impuestos sobre los ingresos) atendiendo al nuevo régimen de PEMEX (Empresa pública del Estado) y el monto restante de 88,641 millones de pesos se contabilizarían en el rubro de Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado en lo relativo a PEMEX.</p>				



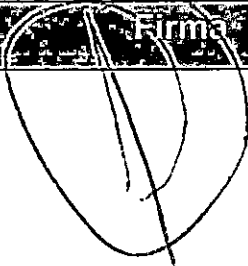
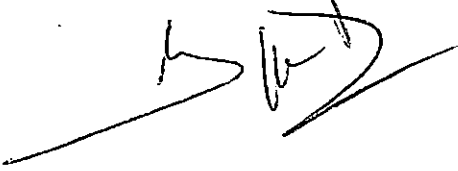

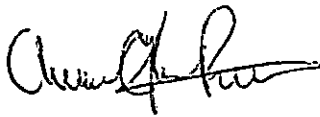


Enbrial Lorenzo
Alonso Que

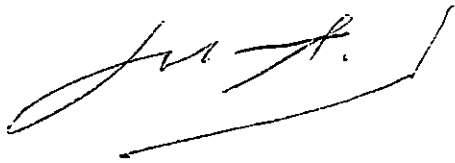
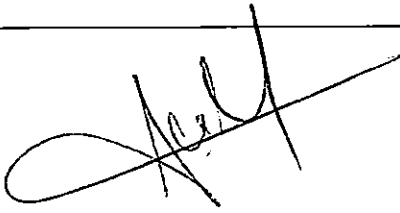
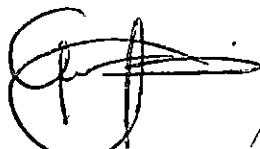
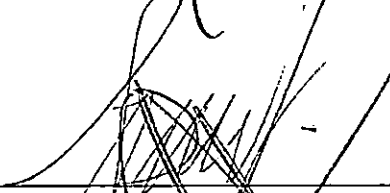

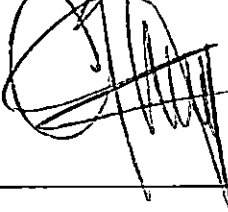

Atentamente

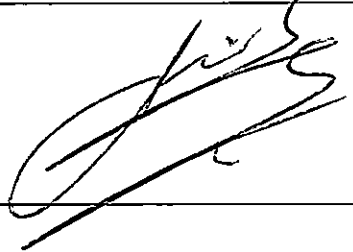

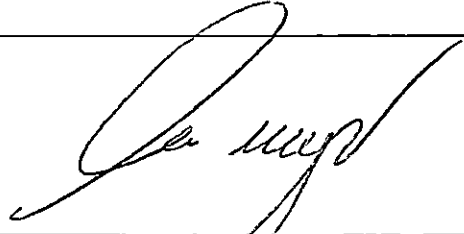
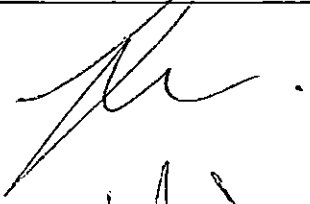
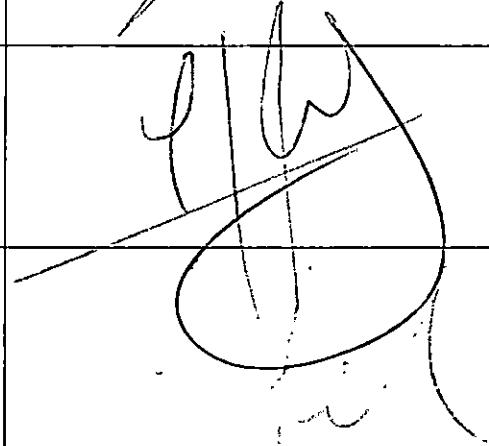





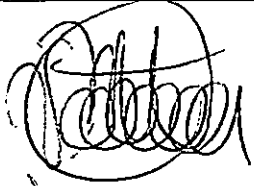
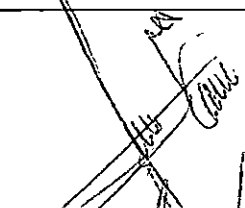
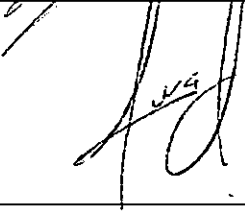

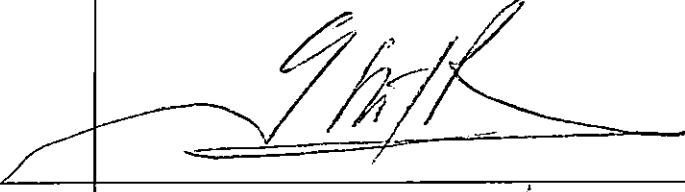

RUBÉN MOREIRA VALDEZ.



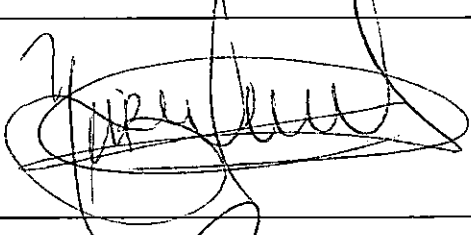
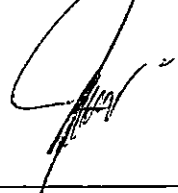
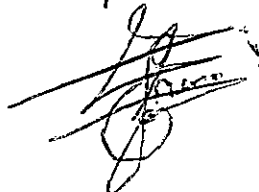

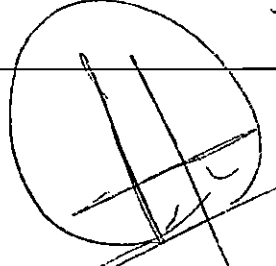

**PROMOVIENTES DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE
DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Nombre	Firma
Abramo Masso Yericó	
Alonso Reyes Miguel Alejandro	
Ambriz Delgadillo Humberto	
Arredondo Ramos Abigail	
Barrera Maldonado Leticia	
Betanzos Cortés Israel	

Calzada Mercado Mario	
Cantú Ramírez Andrés Mauricio	
Castro Bello Christian Mishel	
Ceja García Xitlalic	
Chávez Velázquez Noel	
Domínguez Domínguez César Alejandro	
Domínguez Ugarte Paloma	

Espinoza Eguía Juan Francisco	
González González Ana Isabel	
Guerra Castillo Marcela	
Guerrero Esquivel Fuensanta Guadalupe	
Gutiérrez Arroyo Hugo Eduardo	
Gutiérrez Mancilla Carlos Eduardo	
Jasso Nieto Ofelia Socorro	

Lara Calderón Emilio	
Martínez García Verónica	
Meléndez Ortega Juan Antonio	
Moreno de Haro Juan	
Navarro Acevedo Nadia	
Ortiz González Graciela	
Palma César Víctor Samuel	

Piñón Rivera Lorena	
Rejón Lara Ariana del Rocío	
Ruiz Moreno Laura Ivonne	
Sánchez Sánchez Luis Gerardo	
Sandoval Hernández Mónica Elizabeth	
Suárez Licono Emilio	
Yañez Cuellar Arturo	
Zamora Gastélum Mario	

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024/A



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 16 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, como se describe a continuación:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2025, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2025, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales que empleen a mexicanos y mexicanas en retorno, ya sea por decisión propia o repatriación forzada. El estímulo fiscal consistirá en una deducción del 25% del salario del trabajador, siempre y cuando se acredite que el mismo cumple con los estándares de capacitación y perfiles idóneos para desempeñar las funciones requeridas.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y IX de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

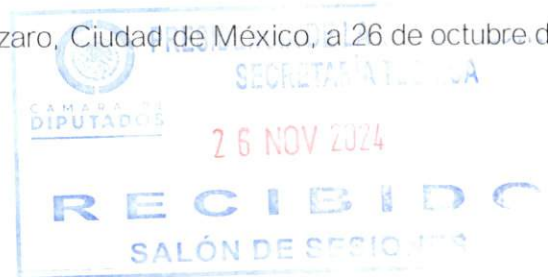
Atentamente



Dip. Marcela Guerra Castillo

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de octubre de 2024

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido de los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo transitorios, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se expide la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Sexto. ...</p> <p>Vigésimo Séptimo. Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p> <p>Vigésimo Octavo. Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Sexto. ...</p> <p>Vigésimo Séptimo. Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán para los fines que determine la Cámara de Diputados, en uso de la facultad exclusiva que le confiere la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Vigésimo Octavo. Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se destinarán para los fines que determine la Cámara de Diputados, en uso de la facultad exclusiva que le confiere la fracción IV del artículo 74 de la</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Vigésimo Noveno a Trigésimo Cuarto. ...	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigésimo Noveno a Trigésimo Cuarto. ...

JUSTIFICACIÓN

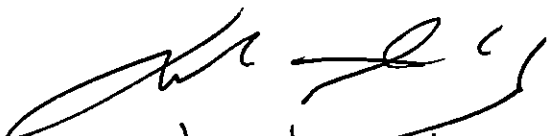
- I. La esencia de lo que se plantea en la última parte del contenido del artículo vigésimo octavo transitorio del proyecto de decreto es el destino y/o aplicación de recursos públicos. Determinar el destino de los recursos públicos no es propio ni debe formar parte de la Ley de Ingresos de la Federación sino del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, instrumento donde se determina el destino, uso o aplicación de los recursos públicos, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 74 de la CPEUM, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Por lo antes señalado y fundado, y con la finalidad de que se respete además la técnica legislativa es que se realiza la presente reserva.

- II. Se propone también la presente reserva atendiendo a que, a la fecha, el proceso de reforma constitucional para eliminar los órganos autónomos no ha concluido.

Atentamente



Mario Calzadilla Mercado



212

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de Noviembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA al contenido del artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, considerando el DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 23. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.</p> <p>La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2025.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.</p> <p>La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá presentarse semestralmente a las Cámaras de Diputados y de Senadores, acompañado de propuestas concretas para optimizar la asignación de recursos públicos y reducir la desigualdad fiscal en los deciles con mayor carga tributaria relativa. Deberá ser publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio y el 20 de diciembre de 2025.</p> <p>...</p>

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
26 NOV 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

213

Quienes suscriben, **Dip. Hugo Gutiérrez Arroyo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía RESERVA al artículo **Décimo Primero Transitorio del** proyecto de decreto contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, para adicionarle un tercer párrafo**, en los siguientes términos:

<p align="center">Texto del Dictamen DICE</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR</p>
<p align="center">Transitorios</p> <p>Décimo Primero. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p align="center">Transitorios</p> <p>Décimo Primero. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo en apoyo a las personas físicas o morales que tengan su domicilio en Ciudad del Carmen, Campeche, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2025 a suscribir convenios de pago en parcialidades de las cuotas obrero-patronales correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024 a un plazo máximo de dos años, sin recargos ni actualizaciones.</p>

JUSTIFICACIÓN

El atraso de PEMEX, por más de 12 meses, en sus pago a proveedores y contratista, y que afecta a de forma directa o indirecta al sector económico de Ciudad del Carmen, Campeche, ha llevado a diversas empresas y negocios al borde de la quiebra, afectandose a sus personas trabajadoras, porque al no contarse con los fondos necesarios para subsistir, las empresas no pueden continuar manteniendo obligaciones mínimas como las relativos al pago de salarios, de impuestos al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) entre otros.

Lo anterior obliga a esta representación popular a tener un acto solidario, prioritariamente con la población carmelita, estableciendo así como se hace las entidades federativas, municipios y organismos descentralizados, un mecanismo que facilite a las personas físicas o morales, que tienen el carácter de patrones, el pago de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para que la prestación de los servicios de salud no se interrumpan a las personas trabajadoras y sus beneficiario, en tanto PEMEX cubre sus adeudos y las empresas logran regularizar su situación financiera, y así además se eviten despidos masivos que afecten a miles de familias.

Atentamente

Dip. Hugo Gutiérrez Arroyo





AH

Cámara de Diputados, a 26 de noviembre de 2024

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Juan Moreno de Haro, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara
de Diputados, presento a usted, RESERVA ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. The 'DICE' column contains text about port authority companies and the 'DEBE DECIR' column contains text about port authority companies and environmental protection.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MORENO DE HARO



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

215

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el contenido de la fracción V del artículo 22 del proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 22. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para el ejercicio fiscal de 2025, se suspende el otorgamiento del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Tratándose de los contribuyentes que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, hayan obtenido el estímulo fiscal previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de aplicar, podrán acreditarlas conforme al segundo párrafo del citado artículo, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 22. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para el ejercicio fiscal de 2025, los contribuyentes que apoyen al Deporte de Alto rendimiento podrán acceder al estímulo previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Tratándose de los contribuyentes que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, hayan obtenido el estímulo fiscal previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de aplicar, podrán acreditarlas conforme al segundo párrafo del citado artículo, y</p> <p>VI. ...</p>

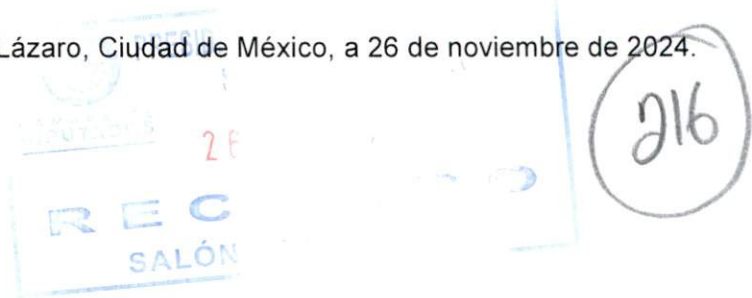
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
26 NOV 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente
Ana Isabel González González
Dip. Ana Isabel González González



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



Quien suscribe, Diputado **Arturo Yáñez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se **REFORMA** el artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2025 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p> <p>II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.</p>	<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2025 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p> <p>II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.</p>



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;</p> <p>III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;</p> <p>IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de</p>	<p>Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;</p> <p>III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;</p> <p>IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de</p>



<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.</p> <p>Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.</p> <p>Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.</p> <p>Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.</p> <p>Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública</p>	<p>servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.</p> <p>Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.</p> <p>Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.</p> <p>Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.</p> <p>Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.</p> <p>Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida, en tanto se apruebe dicho Plan.</p>	<p>Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.</p> <p>Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se deberán destinarse a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y éstos se deberán destinar en materia de salud y seguridad. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, especialmente en materia de salud y de seguridad.</p>

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



218

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 16 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, como se describe a continuación:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2025, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2025, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a las empresas extranjeras que se relocalicen en territorio mexicano con la finalidad de generar empleos, inversión extranjera, infraestructura y desarrollo. El estímulo fiscal, consiste en una deducción del 56% de la inversión en activos fijos nuevos.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y IX de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>